



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



ASUNTO:



En la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, TÉNGASE por recibida la denuncia presentada en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, ante esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, que de conformidad a lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California se reserva la identidad del denunciante; la cual es interpuesta en contra del **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE CRIADERO DE GALLOS CLANDESTINO** en el domicilio ubicado en **Calle Circuito Chamizal, Colonia Chamizal, de esta ciudad de Tijuana, Baja California**, por los hechos denunciados consistentes en: **"En un terreno de la calle hace un par de semanas instalaron un criadero con 14 gallos, el ruido que generan es excesivo no permitiendo dormir a los vecinos, en las casas aledañas hay plumas por todas partes y comienza a notarse un olor desagradable...Referencias: Terreno sin construcción enfrente de Centro Comunitario Chamizal. Coordenadas: 32.5182589, -116.97878020000002"(sic).** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Regístrese en el libro correspondiente bajo expediente número **4.4.144/18**; lo anterior de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 169 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Asimismo, una vez visto el contenido de la denuncia se desprende que en virtud de tratarse de la regulación del uso de suelo, toda vez que se realizan actividades de crianza de animales de granja en una zona habitacional, afectando a la salud de la población de la zona habitacional, no respetando el uso de la zona, es por lo que se DECLINA la presente denuncia para su debido trámite y atención a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Tijuana**, por ser de su entera competencia a efecto de que determine lo que en derecho corresponda, anexándose copia fotostática de la denuncia recibida. Así mismo gírese atento oficio a la Dirección de Protección al Ambiente para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente lo relativo a la regulación de la actividad generadora de ruido y olores desagradables afectando a la población colindante. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, artículos 4, 5, 7, 9, 10, 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Tijuana. Artículo 7 fracciones XIV, XX, XXI y XXV del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana. Por lo anteriormente expuesto se da por CONCLUIDO el presente expediente, con fundamento a lo establecido en el Artículo 172 Fracción I, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

De conformidad con el Artículo 7 fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente está a su disposición para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sita en Vía Rápida Oriente 10252 interior 205 Centro de Gobierno, Zona del Río Tijuana, Baja California.

NOTIFIQUESE. Personalmente al denunciante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California. Así como a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Dirección de Protección al Ambiente ambas del Ayuntamiento de Tijuana**, de conformidad con el artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y artículo 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director Auditoría Ambiental de la Secretaría de Protección al Ambiente, Elías Daniel Monroy Ojeda, de conformidad a los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, y artículo noveno fracción I del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades a favor del Director de Auditoría Ambiental de la Secretaría de Protección al Ambiente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo del año dos mil trece.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE
ELIAS DANIEL MONROY OJEDA
DIRECTOR DE AUDITORIA AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
SECCION	DIRECCION DE AUDITORÍA AMBIENTAL
NUMERO DEL OFICIO	SPA-TIJ-10526/18 4.4.144/18
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Se turna queja ciudadana

Tijuana, Baja California a 27 de Septiembre del 2018

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESENTE.**

En atención a la denuncia interpuesta en fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, ante esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, que de conformidad a lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California se reserva la identidad del denunciante; la cual es interpuesta en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE CRIADERO DE GALLOS CLANDESTINO** en el domicilio ubicado en Calle Circuito Chamizal, Colonia Chamizal, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, por los hechos denunciados consistentes en: **"En un terreno de la calle hace un par de semanas instalaron un criadero con 14 gallos, el ruido que generan es excesivo no permitiendo dormir a los vecinos, en las casas aledañas hay plumas por todas partes y comienza a notarse un olor desagradable...Referencias: Terreno sin construcción enfrente de Centro Comunitario Chamizal. Coordenadas: 32.5182589, -116.97878020000002"(sic).**

Asimismo, del contenido de la denuncia se desprende que es de su entera competencia, por tratarse de la regulación de usos de suelo, toda vez que se realizan actividades de crianza de animales de granja en una zona habitacional, afectando a la salud de la población de la zona habitacional, no respetando el uso de la zona. Por lo que se hace del conocimiento turnándole la presente denuncia para su debida atención a efecto de que determine lo que proceda, anexándose copia de la denuncia recibida.

Lo anterior de conformidad a lo con lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, artículos 4, 5, 7, 9, 10, 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Tijuana.

Asimismo se solicita de la manera más atenta, sirva informar a esta Autoridad las acciones realizadas en el presente asunto. Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

ELÍAS DANIEL MONROY OJEDA
DIRECTOR DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA AMBIENTAL
NUMERO DEL OFICIO	SPA-TIJ-10527/18
EXPEDIENTE	4.4.144/18

Se turna queja ciudadana

Tijuana, Baja California a 27 de Septiembre del 2018

ING. JUAN EDUARDO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESENTE.

En atención a la denuncia interpuesta en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, ante esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, que de conformidad a lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California se reserva la identidad del denunciante; la cual es interpuesta en contra del **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE CRIADERO DE GALLOS CLANDESTINO** en el domicilio ubicado en **Calle Circuito Chamizal, Colonia Chamizal, de esta ciudad de Tijuana, Baja California**, por los hechos denunciados consistentes en: *"En un terreno de la calle hace un par de semanas instalaron un criadero con 14 gallos, el ruido que generan es excesivo no permitiendo dormir a los vecinos, en las casas aledañas hay plumas por todas partes y comienza a notarse un olor desagradable...Referencias: Terreno sin construcción enfrente de Centro Comunitario Chamizal. Coordenadas: 32.5182589, - 116.97878020000002"(sic).*

Del contenido de la denuncia se desprende que es del ámbito de su competencia en virtud de tratarse de la regulación ambiental de obras y actividades de criadero de animales de granja, generadora de ruido y olores desagradables afectando a la población colindante; por lo que se hace del conocimiento turnándole la presente denuncia para su debida atención a efecto de que determine lo que proceda, anexándose copia de la denuncia recibida.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos **artículo 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículo 7 fracciones VI, XX y XXV del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana.**

Asimismo se solicita de la manera más atenta, sirva informar a esta Autoridad las acciones realizadas en el presente asunto.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

ELÍAS DANIEL MONROY OJEDA
DIRECTOR DE AUDITORÍA AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

